



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 888-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Juventud (MINJUVE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria (actividades centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-017-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Bosco Castillo Cruz**, ministro; **Marley Judith Silva Dawson**, viceministra; **Leonor del Carmen Hernández Sandino**, exsecretaria general; **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Hildegadis Boedeker Herrera**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Javier Eduardo Castro Balladares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Sandra Valeria Solórzano Zúniga**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Lucien Nahima Guevara Agüero**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Denia María Brionez García**, responsable de contabilidad; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de presupuesto; **María José López Silva**, responsable de la Oficina de Informática; **Junior Alberto Ñurinda Escobar**, responsable de servicios generales; **Jeyson Enmanuel Reyes Berrios**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Álvaro José Carmona**,



exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Javier Chavarría Quinto**, exresponsable de la Dirección de Participación Juvenil; **Katerine Valeska Matamoros Zeledón**, responsable de la Dirección de Protagonismo Juvenil y **Maria Lidia Marengo**, exresponsable de la Dirección de Promoción a la Formación y Capacitación de Jovenes. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Juventud (actividades centrales), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y su respectiva ejecución, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República año dos mil veinte y sus modificaciones; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendum. **2)** Emitir un informe con respecto al control interno del Ministerio de la Juventud. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de la Juventud; de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **a)** La **Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación fondos y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la base contable y de conformidad a la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República año dos mil veinte y sus modificaciones; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y Normas de Cierre Presupuestario y Contable Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendum; **b)** No se determinaron hallazgos de **control interno**; **c)** En relación al



seguimiento de las recomendaciones anteriores, contenidas en el informe de auditoría de referencia RIA-CGR-777-19 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, se determinó que se cumplió en un cien por ciento (100%) con las recomendaciones; y **d)** El Ministerio de la Juventud cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

Página 3 de 5



De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-017-001-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Juventud (MINJUVE)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria (actividades centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de la Juventud, señores: **Bosco Castillo Cruz**, ministro; **Marley Judith Silva Dawson**, viceministra; **Leonor del Carmen Hernández Sandino**, exsecretaria general; **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Hildegradis Boedeker Herrera**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Javier Eduardo Castro Balladares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Sandra Valeria Solórzano Zúniga**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Lucien Nahima Guevara Agüero**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Denia María Brionez García**, responsable de contabilidad; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de presupuesto; **María José López Silva**, responsable de la Oficina de Informática; **Junior Alberto Ñurinda Escobar**, responsable de servicios generales; **Jeyson Enmanuel Reyes Berrios**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Álvaro José Carmona**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Javier Chavarría Quinto**, exresponsable de la Dirección de Participación Juvenil; **Katerine Valeska Matamoros Zeledón**, responsable de la Dirección de Protagonismo Juvenil y **Maria Lidia Marengo**, exresponsable de la Dirección de Promoción a la Formación y Capacitación de Jóvenes.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Juventud, para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López